

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Comunicados y Anuncios*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE CONTABILIDAD MUNICIPAL.

PRESUPUESTOS.

Circular núm. 5o.

Encargando á los Alcaldes que aun estén en descubierto de la remision del presupuesto municipal para el año de 1851, cumplan con este deber antes del dia 10 de Junio próximo venidero.

Los pueblos que á continuacion se expresan, se hallan en descubierto de la remision á este Gobierno de provincia del presupuesto municipal que ha de regir en aquellos durante el año próximo venidero de 1851. En su virtud, he dispuesto recordar á los Alcaldes respectivos el cumplimiento de tan importante como urgente deber, lo cual cumplirán antes del dia 10 del próximo Junio, bajo su mas estrecha responsabilidad. Espero de su celo y actividad en obsequio del mejor servicio, que harán todo lo posible por no dejar fallidas mis esperanzas, evitándome de este modo tener que adoptar medidas coercitivas para su cumplimiento. Segovia 22 de Mayo de 1850. = *Eugenio Reguera.*

PUEBLOS.

- | | |
|-------------------------|--------------------------|
| Aldea del Rey. | Condado de Castilnovo. |
| Aldeasoña. | Cozuelos |
| Aldehorno. | Cubillo. |
| Aldeonsancho. | Cuellar. |
| Armuña. | Duruelo. |
| Balisa. | Encinas. |
| Bernardos. | Escarabajosa de Cabezas. |
| Cabañas y agregados. | Espirdo. |
| Cabezuela. | Fresneda de Cuellar. |
| Cantalejo. | Fresnillo de la Fuente. |
| Carbonero de Ahusin. | Fuentemilanos. |
| Castillejo de Mesleon. | Fuentepelayo. |
| Castrillo de Sepúlveda. | Fuentepiñel. |
| Castrojimeno. | Fuenterrebollo. |
| Castroserracin. | Fuentesauco. |
| Chañe. | Fuentesoto y Tejares. |
| Cobos de Segovia. | Fuentidueña. |
| Coca. | Gomez-serracin. |
| Gollado-hermoso. | Gragera. |

- | | |
|------------------------------|---------------------------------|
| Higuera. | Remondo |
| Huertos. | Revenga. |
| Juarros de Riombros. | Riaza. |
| Juarros de Voltoya. | Sacramenia. |
| Labajos. | Salceda. |
| Laguna de Contreras. | Sanchonuevo. |
| La Losa. | Sangarcía. |
| Lastras de Cuellar. | San Martin y Mudrian. |
| Lastras del Pozo. | San Pedro de Gaillos. |
| Lastrilla. | Santiuste de San Juan Battista. |
| Lovingos. | Santo Domingo de Piron. |
| Madriguera. | Sepúlveda. |
| Madrona. | Torrecaballeros. |
| Martin Muñoz de la dehesa. | Torrevalde San Pedro. |
| Martin Muñoz de las Pesadas. | Turrubuelo. |
| Matilla. | Urueñas. |
| Membibre. | Valdesimonta. |
| Miguelañez. | Valdevacas y el Guijas. |
| Miguel Ibáñez. | Valtiendas. |
| Muñoveros. | Valverde. |
| Navafria. | Valle de Tabladillo. |
| Navalilla. | Valleruela de Pedraza. |
| Navares de Ayuso. | Valleruela de Sepúlveda. |
| Nieva. | Vegafria. |
| Ontoria. | Villacastin. |
| Ortigosa de Pestaño. | Villagonzalo. |
| Pajarejos. | Villaverde de Iseca. |
| Pinarejos. | Villeguillo. |
| Pinilla Ambroz. | Villoslada. |
| Pradales. | Yanguas. |
| Puebla de Pedraza. | |

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

EDUCACION PRIMARIA.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

» Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo que sigue:

En vista de la consulta hecha por la Comision superior de instruccion primaria de esa provincia con fecha 3 del mes corriente, esta Direccion ha estimado conveniente resolver que en los exámenes extraordinarios que han de celebrarse en el mes de Junio próximo para los maestros antiguos de tercera y cuarta clase que aspiren al título de instruccion elemental, se observe el reglamento de 17 de Octubre de 1839, quedando no obstante autorizadas las comisiones para abreviar los terminos que aquel señala, segun las circunstancias de cada caso y con tal de que nunca la rebaja pase de la mitad del tiempo correspondiente á cada ejercicio.

Lo que traslado á V. S para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico para los fines correspondientes. Segovia 25 de Mayo de 1850. Eugenio Reguera.

Colegio nacional de huérfanas.

CAPITULO 15.

1. Personal del mismo.

CAPITULO 16.

1. Material del mismo.

Policia Sanitaria.

CAPITULO 17.

1. Personal de la misma.

CAPITULO 18.

1. Material de idem.

Presidios y casas de correccion.

CAPITULO 19.

1. Personal de idem.

CAPITULO 20.

1. Material de presidios.

2. Idem de las casas de correccion.

Imprevistos.

CAPITULO 21.

1. Material de idem.

Imprenta nacional.

CAPITULO 22.

1. Personal de la misma.

CAPITULO 23.

1. Material de la misma.

Telégrafos.

CAPITULO 24.

1. Personal de los mismos.

CAPITULO 25.

1. Material de idem.

Dependencias correspondientes a la Gobernacion de Ultramar.

CAPITULO 26.

1. Personal de la misma.

CAPITULO 27.

1. Material de idem.

Presupuesto extraordinario.

CAPITULO UNICO.

1. Material del mismo.

de Seguros.

22,000

102,000

611,175

620,675

1,209,355

10,069,900

785,500

10,855,400

800,000

232,750

27,030

1,765,760

689,619

46,860

15,140

4,000,000

47,983,241

(Se continuará.)

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Segovia.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Canarias.

HACE SABER: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente que concluirá en 30 de Setiembre de 1851, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 30 de Julio próximo entrante á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Santa Cruz de Tenerife 1.º de Mayo de 1850.—Ventura de Prat y de Cervera.—José Luis Origel, Secretario.

Insértese.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por el término de quince días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Bolelin oficial de esta provincia, se invita y llama á los dueños y colonos, ya de fincas ya de ganados pertenecientes á este término á la presentacion de las relaciones juradas y duplicadas de dichos bienes y sus utilidades, advertidos de que pasado dicho término, no tendrán derecho á reclamar de agravio en la evaluacion que en rebeldía y á su costa en un caso se practique, por los datos que posee y adquiera esta corporacion. Fuentepelayo 18 de Mayo de 1850.—El Alcalde presidente, Agustin Maderuelo.

Insértese.—Reguera.

El Ayuntamiento del Campo de Cuellar, en cumplimiento á lo prevenido por la Administracion de Contribuciones Directas, en su circular de 1.º del pasado Abril, advierte á todos los propietarios ó sus administradores de predios rústicos, urbanos y ganaderías, sujetas á la contribucion territorial de este pueblo y su jurisdiccion, tanto vecinos como hacendados forasteros ó terratenientes, presenten en el término de quince dias, relaciones juradas y duplicadas de dichas riquezas, con entera sujecion á los modelos adjuntos á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845; advirtiendole que el que no lo verifique, ade-

más de no ser oida su reclamacion, pagará los gastos que ocasioné la evaluacion de su riqueza y sujeto á pagar la multa que marca el artículo 25 del Real decreto de 24 de Mayo del año citado de 1845.

Permítese la insercion.

El Ayuntamiento de Valseca, cumpliendo con lo que se le previene por la Administracion de Contribuciones Directas en su circular de 1.º del pasado Abril, previene á todos los propietarios ó sus administradores de predios rústicos, urbanos, censos y ganaderías, sujetas á la contribucion territorial de este pueblo y su jurisdiccion, tanto vecinos como hacendados forasteros y terratenientes, presenten en el término de quince dias á contar desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas y duplicadas de dichas riquezas, con entera sujecion á los modelos adjuntos á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845; advirtiendole que el que no lo verifique, además de no ser oida su reclamacion, pagará los gastos que ocasioné la evaluacion de su riqueza y sujeto á pagar la multa que marca el artículo 25 del Real decreto de 24 de Mayo del año citado de 1845.

Permítese la insercion.

Para facilitar el cumplimiento de lo prevenido por la Administracion de Contribuciones Directas, en su circular de 1.º del corriente, en la que se encarga á todos los propietarios ó sus administradores de predios rústicos, urbanos, censos y ganadería, sujetos á la contribucion territorial, presenten á los Ayuntamientos de sus respectivos pueblos relaciones juradas y duplicadas de dicha riqueza, con entera sujecion á los modelos adjuntos á la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, se han impreso los referidos modelos, con arreglo á dicha instruccion, y se hallan de venta en la librería de los Sobrinos de Espinosa, Plaza Mayor.

Insértese.—Reguera.

El que quisiere comprar una casa, sita en esta ciudad á la plazuela de Santa Eulalia, núm. 7, puede pasar á tratar en San Ildefonso con Francisco Nieto y en Segovia con Juan Carrasco que vive en la calle del Mercado; advirtiendole que por ser de varios partícipes se dará arreglada.

Insértese.—Reguera.

TEATRO.

Para el Miércoles y Jueves 5 y 6 de Junio, se pondrá en escena el gran drama nuevo en tres partes y seis jornadas, original de D. Tomás Rodriguez Rubí:

ISABEL LA CATÓLICA,

dedicado á S. M. la Reina Doña Isabel II por su autor, y ejecutado en Madrid con gran entusiasmo y aplauso.

Lo que se inserta en este Boletin para invitar á la provincia á asistir á sus representaciones, cuando tanta conexion tiene la primera parte con los Segovianos, y enlazado su argumento con hechos históricos que immortalizan aquel reinado.

Permítese la insercion.